



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

RESOLUCION N° 02785 DE 1993

07 JUN. 1993

"Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial interpuesta por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.-COOTRAGUA , contra la Resolución N° 00798 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

ES DEL PODER EJECUTIVO
Firmado por el representante legal
reposa en el artículo 14 de la
Constitución de 1991 y en el artículo 103
del Decreto 1014 del 1992.
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Firma]
Asesoría Jurídica General

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo No. 00798 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA " COOTRAGUA", a servir únicamente las rutas y horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (Folios 1 al 4).

Que el doctor JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE, actuando en calidad de gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA. " COOTRAGUA",



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

02785

- 2 -

07 JUN. 1993

Continuación de la Resolución No. de 1993 "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial interpuesta por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.-COOTRAGUA, contra la Resolución N° 00798 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

interpuso ante el INTRA solicitud de revocatoria directa parcial contra el acto administrativo en mención, mediante escrito radicado en este Instituto bajo el No. 008733 del 15 de abril de 1993 (folios 5 al 8).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El memorialista fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

1. Es procedente el recurso, puesto que mi representada no ejerció el recurso ordinario de reposición.
2. Con base en el Decreto 608 de 1991, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA. "COOTRAGUA" presentó ante el INTRA seccional Riohacha, la documentación pertinente sobre los horarios servidos por incremento en la ruta:

BARRANQUILLA- MAICAO Y VICEVERSA ASI:

Saliendo de Barranquilla:

04:00 - 10:10 - : Horarios autorizados
Nivel de Servicio : Corriente
Tipo de Vehículo : Bus y/o Buseta
Frecuencia : Diaria

Saliendo de Barranquilla:

01:10 - 22:45 - 23:15
Nivel de Servicio : Lujo
Tipo de Vehículo : Bus
Frecuencia : Diaria

01:45 - 02:50 - 23:50

Nivel de Servicio : Corriente
Tipo de Vehículo : Bus y/o Buseta
Frecuencia : Diaria

Saliendo de Maicao:

08:10 - 12:00 - : Horarios autorizados
Nivel de Servicio : corriente
Tipo de Vehículo : Bus y/o Buseta
Frecuencia : Diaria

11:10 - 12:10 - 13:10

Nivel de Servicio : Lujo
Tipo de Vehículo : Bus
Frecuencia : Diaria

14:15 - 14:50 - 15:45

Nivel de Servicio : Corriente
Tipo de Vehículo : Bus y/o Buseta
Frecuencia : Diaria"

ES DEL RECURRENTE
Firmada en el día de junio de 1993
reposa en el archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Autorizado por el Director General

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

07 JUN. 1993

02785 - 3 -

Continuación de la Resolución No. de 1993 "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial interpuesta por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.-COOTRAGUA, contra la Resolución N° 00798 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

El peticionario anexa como prueba los siguientes documentos:

1- Fotocopias de las planillas de despacho correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1990.

2- Fotocopias del oficio remitido de fecha 18 de abril de 1991.

ES DEL FOTOCOPIA
Formada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Revisados los archivos que reposan en la División de Empresas y Rutas de este Instituto se encontró que la recurrente no impugnó el acto administrativo 00798, del 7 de febrero de 1992, siendo procedente la revocación directa parcial conforme al artículo 69, numeral 3) del Código Contencioso Administrativo que dice:

" Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

... 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

2- La División de Empresas y Rutas de este Instituto a través del memorando DERM-303/93 del 18 de mayo de 1993 (folios 9 al 11), una vez analizados los argumentos del recurrente, emitió el correspondiente concepto técnico concluyendo lo siguiente:

" Es valida la argumentación expuesta por el recurrente en lo atinente al fundamento número 2, cuyos horarios servidos en la ruta BARRANQUILLA-MAICAO y viceversa, corresponden a las planillas de despacho y conduce anexos al expediente, de los meses de septiembre y octubre de 1990, de conformidad con lo establecido por el Decreto 608 de 1991. Además, adjunta una fotocopia del oficio con fecha 18 de abril de 1991, mediante el cual la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA. " COOTRAGUA LTDA", informó al INTRA Seccional Riohacha sobre los horarios servidos no autorizados en la ruta BARRANQUILLA- MAICAO y viceversa, como también el hecho de que la prestación del servicio en las demás rutas autorizadas por el INTRA, se efectúan en los mismos horarios y características del servicio establecidos".

Dada la viabilidad de lo solicitado, este Despacho recomienda modificar el artículo primero de la Resolución 00798 del 7 de febrero de 1992, únicamente en lo relacionado con la ruta BARRANQUILLA- MAICAO y viceversa, cuyos horarios y características del servicio quedan de la siguiente manera:

Saliendo de Barranquilla : 01:45 - 02:50 - 04:00 - 10:10 - 23:50
Saliendo de Maicao : 08:10 - 12:00 - 14:15 - 14:50 - 15:45

Características del servicio; Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta; Nivel de Servicio: Corriente.

D

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

(2785) - 4 - 07 JUN. 1993

Continuación de la Resolución No. de 1993 "Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial interpuesta por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.-COOTRAGUA, contra la Resolución N° 00798 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de Barranquilla : 01:10 - 22:45 - 23:15
Saliendo de Maicao : 11:10 - 12:10 - 13:10

Características del Servicio; Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio : Lujo.

Tomada del documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[Signature]
Asistente Secretario General

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de revocatoria directa parcial interpuesta por el representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA LTDA.-COOTRAGUA, contra la Resolución N° 00798 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de modificar el artículo primero de la mencionada resolución en lo relacionado con la ruta BARRANQUILLA- MAICAO y viceversa cuyos horarios y características del servicio quedan así:

Saliendo de Barranquilla : 01:45- 02:50- 04:00- 10:10- 23:50
Saliendo de Maicao : 08:10- 12:00- 14:15- 14:50- 15:45

Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta; Nivel de Servicio: Corriente.

Saliendo de Barranquilla : 01:10- 22:45- 23:15
Saliendo de Maicao : 11:10- 12:10- 13:10

Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 00798 del 7 de febrero de 1992, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 07 JUN. 1993

[Signature]
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

[Signature]
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General

INTRA
MRHV/ctp.-
4 JUN 1993